

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00235-00

En atención al informe secretarial visto a PDF 81, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos la manifestación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (PDF79), por el cual refiere puntualmente, su intención de no hacer valer el gravamen prendario por el que fue citado, en tanto que el predio “se encuentra sin deuda vigente a la fecha”.

SEGUNDO. Encontrándose vencido el término de emplazamiento de las personas indeterminadas, el juzgado les designa como curador *ad litem* al abogado Andrés Fernando Carrillo Rivera identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.226.734 y tarjeta profesional No. 84.261 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación a los correos electrónicos juridico@carrilloriabogados.com y juridico2@carrilloriabogados.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de la demanda conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Respecto del escrito (contestación de demanda), allegada por los señores Jorge Iván Roberto Ángel, Carolina Roberto Ángel, y Jhon Alexander Roberto Ángel (PDF82), y, para fines de convalidar su intervención en este asunto por cuenta del llamamiento edictal contenido en el artículo 375 del C.G. del P., deberán precisar, dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, cuál es la relación jurídica que dicen ostentar y quieren

hacer valer respecto del inmueble materia de usucapión, y, en ese sentido, el interés que les asiste para comparecer en la calidad que lo hacen, así igualmente, proceder de acuerdo a la normatividad adjetiva, señalando, en escrito debidamente integrado, el tipo de acción que se quiere invocar en contra de quienes aquí fungen como extremos procesales; lo anterior, so pena de no ser tenido en cuenta la mencionada intervención.

CUARTO. Frente a la renuncia al poder enunciada por la togada que decía representar a las personas indicadas en el ordinal anterior, téngase en cuenta que, al no serle reconocida personería previamente, no existe mérito en emitir pronunciamiento alguno al respecto.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.